

**ORDENANZA N° 26 – HCDPF - 2018**

Potrero de los Funes, 5 de Setiembre de 2018

**MUNICIPIO LIBRE DE HUMO DE TABACO**

**VISTO:**

La necesidad de promover hábitos de vida saludable; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 41 de la Constitución Nacional consagra expresamente el derecho a la salud expresando que: “Todos los habitantes gozan de un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano”;

Que la Organización Mundial de la Salud afirma que el tabaquismo es la principal causa de muerte evitable en los países en desarrollo, y que Argentina tiene una de las tasas más altas de tabaquismo en América Latina;

Que la exposición al humo del tabaco ha sido declarada como carcinogénica por la OMS ya que contiene más de 4000 sustancias tóxicas y por lo menos 50 carcinogénicas de la categoría A y que por ello, el tabaco es una de las mayores amenazas de la salud pública mundial responsable actualmente de unas 5 millones de muertes al año, cifra que se estima ascenderá a 10 millones para el 2025 de no cambiar las tendencias de esta epidemia;

Que la Ley N° 26.687 sancionada el 1 de junio de 2011 regula sobre la publicidad, promoción y consumo de productos elaborados con tabaco legislando sobre aspectos tales como: 1) la publicidad, promoción y patrocinio, 2) el empaquetado de productos con tabaco, 3) su composición, 4) venta y distribución, 5) protección ambiental contra el humo de tabaco;

Que la exposición al humo ambiental del tabaco (H.A.T.) de fumadores pasivos (hombres y mujeres) aumenta en ellos un 30% el riesgo de contraer cáncer de pulmón y enfermedades coronarias;

Que el H.A.T. es particularmente dañino para mujeres embarazadas, sus hijos en gestación y los niños, siendo estos dos últimos quienes además padecen el no tener autonomía de decisión ni de abogar por su derecho a respirar un aire libre de humo;

Que el Ministerio de Salud de la Nación evalúa que el tabaquismo produce más de 100 muertes diarias en el país, 40.000 al año (siendo 6.000 no fumadores) y que cada día 500 niños y adolescentes comienzan a fumar;

Que el Estado Nacional gasta un promedio de 21.000 millones de pesos por año en atender las enfermedades que el tabaquismo provoca en la población;

Que la Ley Provincial N° III-0723-2010, tiene por objeto la regulación de aspectos relativos al consumo, comercialización, publicidad, patrocinio, distribución y entrega de tabaco y/o sus derivados en todo el ámbito de la Provincia de San Luis, a fines de la prevención y asistencia de la salud pública de sus habitantes;

Que es competencia del Municipio, desarrollar políticas preventivas destinadas a mejorar la calidad de vida de las personas, por lo que promover los ambientes 100% libres de humo de tabaco, es una política sanitaria prioritaria,

Que es necesario generar acciones que tiendan a disminuir el consumo de tabaco, regular su comercialización y publicidad, y evitar que las personas menores de edad se inicien en el uso del tabaco, procurando la prevención y asistencia para todos los habitantes de la comunidad;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE POTRERO  
DE LOS FUNES, SANCIONA CON FUERZA DE:  
ORDENANZA:**

**Art. 1°.-** ADHERIR a las disposiciones de la Ley Nacional N° 26.687 referida a la regulación de la publicidad, promoción y consumo de los productos elaborados con tabaco y a la Ley Provincial N° III-0723-2010.

**Art. 2°.-** El Departamento Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza, conforme a la incumbencia de cada una de las áreas involucradas, quien dictara las normas reglamentarias para su implementación en un plazo de noventa días (90) contados a partir de la publicación de la presente norma.-

**Art. 3°.-** Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

**María José Marrero**  
Secretaria Legislativa  
HCD  
Potrero de los Funes

**Pablo Daniel Sosa**  
Presidente  
HCD  
Potrero de los Funes